



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Gaceta Parlamentaria

Año XIX

Palacio Legislativo de San Lázaro, jueves 10 de noviembre de 2016

Número 4657-A

CONTENIDO

Mociones suspensivas

Respecto al dictamen de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, con proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2017, que presenta el diputado Juan Romero Tenorio del Grupo Parlamentario de Morena

Anexo A Bis

Jueves 10 de noviembre



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Juan Romero Tenorio
DIPUTADO FEDERAL

Moción
Susp.

Palacio Legislativo de San Lázaro a 10 de noviembre de 2016.

DIP. EDMUNDO JAVIER BOLAÑOS AGUILAR
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL
CONGRESO DE LA UNIÓN
LXIII LEGISLATURA

P R E S E N T E



Quien suscribe, Diputado Juan Romero Tenorio, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 122 del Reglamento de la Cámara de Diputados, Moción Suspensiva al dictamen de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública con proyecto de decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2017.

Exposición de motivos

1.- El Proyecto con Dictamen de Decreto de Egresos 2017, que presenta la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, al que este pleno ha determinado como asunto, violenta el proceso legislativo contenido en el artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, 20, 22, 23 y 34 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y 1, 59, 60, 61, 62, párrafo II, 63, 64, 76, 80 y 85 del Reglamento de la Cámara de Diputados

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 72. Todo proyecto de ley o decreto, cuya resolución no sea exclusiva de alguna de las Cámaras, se discutirá sucesivamente en ambas, observándose la Ley del Congreso y sus reglamentos respectivos, sobre la forma, intervalos y modo de proceder en las discusiones y votaciones:

(...)

F. En la interpretación, reforma o derogación de las leyes o decretos, se observarán los mismos trámites establecidos para su formación.

Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos

ARTICULO 3o.

1. El Congreso y las Cámaras que lo componen tendrán la organización y funcionamiento que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta ley, las reglas de funcionamiento del Congreso General y de la Comisión Permanente, así como los reglamentos y acuerdos que cada una de ellas expida sin la intervención de la otra.

ARTICULO 20.

1. La Mesa Directiva conduce las sesiones de la Cámara y asegura el debido desarrollo de los debates, discusiones y votaciones del Pleno; **garantiza que en los trabajos legislativos prevalezca lo dispuesto en la Constitución y la ley.**

2. La Mesa Directiva observará en su actuación los principios de imparcialidad y objetividad y tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Asegurar el adecuado desarrollo de las sesiones del Pleno de la Cámara;
- b) Realizar la interpretación de las normas de esta ley y de los demás ordenamientos relativos a la actividad parlamentaria que se requiera para el cumplimiento de sus atribuciones, así como para la adecuada conducción de la sesión;
- c) Formular y cumplir el orden del día para las sesiones, el cual distinguirá claramente los asuntos que requieren votación de aquellos otros solamente deliberativos o de trámite, conforme al calendario legislativo establecido por la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos;
- d) Incorporar en el orden del día de la siguiente sesión del Pleno las iniciativas o minutas con carácter preferente para su discusión y votación, en el caso de que la comisión o comisiones no formulen el dictamen respectivo dentro del plazo de treinta días naturales;
- e) Determinar durante las sesiones las formas que pueden adaptarse en los debates, discusiones y deliberaciones, tomando en cuenta las propuestas de los grupos parlamentarios;
- f) **Cuidar que los dictámenes, propuestas, mociones, comunicados y demás escritos, cumplan con las normas que regulan su formulación y presentación;**
- g) (...)

ARTICULO 22.

1. El Presidente de la Mesa Directiva es el Presidente de la Cámara de Diputados y expresa su unidad. Garantiza el fuero constitucional de los diputados y vela por la inviolabilidad del Recinto Legislativo.

2. (...)

3. El Presidente, al dirigir las sesiones, velará por el equilibrio entre las libertades de los legisladores y de los Grupos Parlamentarios, y la eficacia en el cumplimiento de las funciones constitucionales de la Cámara; asimismo, hará prevalecer el interés general de la Cámara por encima de los intereses particulares o de grupo.

4. El Presidente responderá sólo ante el Pleno cuando en el ejercicio de sus atribuciones se aparte de las disposiciones que las rigen.

ARTICULO 23.

1. Son atribuciones del Presidente de la Mesa Directiva las siguientes:

(...)

f) Dar curso a los asuntos y negocios en términos de la normatividad aplicable y determinar los trámites que deban recaer sobre las cuestiones con que se dé cuenta a la Cámara;

Reglamento de la Cámara de Diputados

Artículo 1.

1. El presente Reglamento tendrá por objeto normar la actividad parlamentaria en la Cámara de Diputados, así como establecer los procedimientos internos que hagan eficiente su estructura y funcionamiento.

2. Lo no previsto en este Reglamento se ajustará a las disposiciones complementarias que sean aprobadas por el Pleno de la Cámara de Diputados.

Artículo 59.

1. La Mesa Directiva integrará el proyecto del Orden del día de las sesiones que dará a conocer al Pleno con las propuestas que reciba oportunamente de la Junta, los dictámenes y resoluciones que le turnen las comisiones, así como los asuntos que reciba de la Cámara de Senadores, los otros dos Poderes de la Unión, los Poderes de los Estados, los poderes locales de la Ciudad de México, los Municipios y los organismos públicos o en su caso, de los particulares.

2. Cuando la Junta remita los asuntos a la Mesa Directiva, señalará los nombres de los diputados o diputadas que intervendrán en tribuna.

3. Tendrán prioridad aquellos asuntos que impliquen un mayor interés público y los que por término constitucional, legal o reglamentario, requieran discusión y votación inmediata en el Pleno.

Artículo 60.

1. El Presidente mandará publicar el Orden del día en la Gaceta vía electrónica, a más tardar a las 22:00 horas del día anterior de cada Sesión.

2. Previo al inicio de cada Sesión, será distribuida de forma electrónica y a solicitud, en forma impresa.

3. El Orden del día se proyectará durante las sesiones, en las pantallas electrónicas dispuestas en el Recinto para tal efecto. La proyección deberá actualizarse, cada vez que el Pleno acuerde la modificación del Orden del día.

Artículo 61.

1. En la publicación del Orden del día se deberán distinguir los asuntos que requieran discusión y votación, de aquellos que sean de carácter informativo.

Este pleno de la Cámara de Diputados, no tiene poderes plenipotenciarios, está obligado a observar, en el Dictamen que se presenta, lo dispuesto en la

Constitución Política, la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y su propio Reglamento en lo relativo al proceso de aprobación del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016.

La constitucionalidad y legalidad en los acuerdos y resoluciones de esta Cámara de Diputado no puede estar subordinada a intereses políticos en torno a temas de trascendencia nacional y que afectan principios de constitucionalidad y legalidad en la aprobación del Decreto de Egresos en cuestión.

Violaciones Constitucionales y legales en el Dictamen al Proyecto con Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2017, que presenta la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados al Pleno.

En el Capítulo III, de los Servicios Personales, artículo 19, del Proyecto de Decreto que presenta la Comisión, se expresa lo siguiente:

*Artículo 19. Las remuneraciones autorizadas a los servidores públicos de la Federación se detallan en el **Anexo 23 de este Decreto y en el Tomo IX de este Presupuesto de Egresos**, conforme a lo dispuesto en el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:*

- I. Las remuneraciones se integran, conforme a lo dispuesto en la referida disposición constitucional y en el artículo 2, fracciones XXXIII, XXXIV y XLVI, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, con la suma de la totalidad de percepciones ordinarias y extraordinarias que perciben los servidores públicos de la Federación.**

Las percepciones ordinarias incluyen la totalidad de los elementos fijos de la remuneración. Las percepciones extraordinarias consideran los elementos variables de dicha remuneración, la cual sólo podrá cubrirse conforme a los requisitos y la periodicidad establecidos en las disposiciones aplicables.

Las contribuciones a cargo de los servidores públicos que se causen por las percepciones señaladas en el párrafo anterior, forman parte de su remuneración;

- II. La remuneración total anual autorizada al Presidente de la República y los tabuladores de remuneraciones para la Administración Pública Federal se presentan en el Anexo 23.1. de este Decreto, conforme a lo siguiente:**

- a) Los límites mínimos y máximos de percepciones ordinarias netas mensuales para los servidores públicos de la Administración Pública Federal, las cuales incluyen la suma de la totalidad de pagos fijos, en efectivo y en especie, se presentan en el Anexo 23.1.1. de este Decreto y comprenden los conceptos que a continuación se señalan con sus respectivos montos, una vez realizada la retención de impuestos correspondiente:**

- i. Los montos correspondientes a sueldos y salarios, y**
- ii. Los montos correspondientes a las prestaciones.**

Los montos presentados en dicho Anexo no consideran los incrementos salariales que, en su caso, se autoricen para el presente ejercicio fiscal, las repercusiones que se

deriven de la aplicación de las disposiciones de carácter fiscal, ni las adecuaciones a la curva salarial del tabulador;

- b) Los montos máximos de percepciones extraordinarias que perciban los servidores públicos de la Administración Pública Federal que, conforme a las disposiciones aplicables, tengan derecho a percibir las, se detallan en el Anexo 23.1.2. de este Decreto.*

En aquellos puestos de personal civil y militar de las dependencias cuyo desempeño ponga en riesgo la seguridad o la salud del servidor público de mando, podrá otorgarse la potenciación del seguro de vida institucional, y un pago extraordinario por riesgo hasta por el 30 por ciento sobre la percepción ordinaria mensual, por concepto de sueldos y salarios. Lo anterior, conforme a los límites establecidos en el Anexo 23.1.2. de este Decreto y a las disposiciones que para tal efecto emita la Función Pública, la cual evaluará la gravedad del riesgo y determinará el porcentaje del pago extraordinario en función del riesgo y, en su caso, autorizará el pago, previo dictamen favorable de la Secretaría en el ámbito presupuestario, y

- c) La remuneración total anual autorizada al Presidente de la República para el ejercicio fiscal de 2017 se incluye en el Anexo 23.1.3. de este Decreto, en cumplimiento a lo dispuesto en la Base II del artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;*

III. (...)

De la revisión del contenido del Anexo 23 Remuneración de los Servidores Públicos de la Federación. En el numeral 23.1.1. Límites de percepción ordinaria total en la administración pública federal (NETO MENSUAL) (pesos), se presenta una tabla de PERCEPCIONES ORDINARIAS con mínimos y máximos en SUELDOS y SALARIOS; PRESTACIONES y PERCEPCIÓN ORDINARIA TOTAL, de Personal de Mando (de Presidente a Personal de Enlace), Personal Operativo y personal de categorías (del Servicio Exterior Mexicano, hasta de las Fuerzas Armadas).

En el ANEXO 23.1.2 LIMITES DE PERCEPCIÓN EXTRAORDINARIA TOTAL EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL (NETOS MENSUALES) (pesos). Tipo de personal que recibe pago extraordinario por riesgo y potenciación de seguro de vida institucional, con MINIMO y MÁXIMO de Personal Civil (De Presidente a Jefe de Departamento) y personal Militar.

En el **Anexo 23.1.3 REMUNERACIÓN TOTAL ANUAL DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA** (pesos), se informa que el Presidente tendrá una remuneración anual neta de **3,002,971** (Tres millones dos mil novecientos setenta y un pesos), a la cual si se le suma el impuesto sobre la reta retenido (35%) por **1,311,727 (Un millón trescientos once mil setecientos veintisiete pesos)**, se obtiene la percepción bruta anual por **4,314,698** (Cuatro millones trescientos catorce mil seiscientos noventa y ocho pesos), misma que se integra de la suma de las percepciones ordinarias por **3,460,475** (tres millones cuatrocientos sesenta mil cuatrocientos setenta y cinco pesos) y percepciones extraordinarias por **854,223** (Ochocientos cincuenta y cuatro mil doscientos veintitrés pesos).

En el TOMO IX ANALITICO DE PLAZAS Y REMUNERACIONES. Ramo 2, Oficina de la Presidencia de la República, Sector Central, se presenta información de 1,307 (mil trescientas siete) plazas que comprende al Presidente de la República hasta personal operativo. De cada una de estas plazas informa de la PERCEPCION ORDINARIA BRUTA.

El Decreto, en su **artículo 19** y en la información que presenta en el TOMO IX no se cumple con lo dispuesto en el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, fracciones XXXIII, XXXIV y XLVI, 18, 33, 64, 65, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, al no presentar la remuneración de las 1,307 plazas de la Oficina de la Presidencia. Solo presenta las percepciones ordinarias sin dar cuenta e incluir las percepciones extraordinarias. Esto es, no presenta el costo bruto total de las plazas, abonando a la opacidad de la información, como se ejemplifica con la percepción ordinaria bruta del presidente de la República equivalente a **3,460,475**.

El artículo 127 Constitucional determina que la remuneración de los servidores públicos de la Federación será determinada anualmente en el presupuesto de egresos. La remuneración es toda percepción en efectivo o en especie, incluyendo dietas, aguinaldos, gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones, compensaciones y cualquier otra. En particular, la fracción V, señala que las remuneraciones y sus tabuladores serán públicos, y deberán especificar y diferenciar la totalidad de sus elementos fijos y variables tanto en efectivo como en especie.

Artículo 127. *Los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, de los Municipios y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, de sus entidades y dependencias, así como de sus administraciones paraestatales y paramunicipales, fideicomisos públicos, instituciones y organismos autónomos, y cualquier otro ente público, recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades.*

Dicha remuneración será determinada anual y equitativamente en los presupuestos de egresos correspondientes, bajo las siguientes bases:

- I. Se considera remuneración o retribución toda percepción en efectivo o en especie, incluyendo dietas, aguinaldos, gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones, compensaciones y cualquier otra, con excepción de los apoyos y los gastos sujetos a comprobación que sean propios del desarrollo del trabajo y los gastos de viaje en actividades oficiales.*
- II. Ningún servidor público podrá recibir remuneración, en términos de la fracción anterior, por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, mayor a la establecida para el Presidente de la República en el presupuesto correspondiente.*

- III. Ningún servidor público podrá tener una remuneración igual o mayor que su superior jerárquico; salvo que el excedente sea consecuencia del desempeño de varios empleos públicos, que su remuneración sea producto de las condiciones generales de trabajo, derivado de un trabajo técnico calificado o por especialización en su función, la suma de dichas retribuciones no deberá exceder la mitad de la remuneración establecida para el Presidente de la República en el presupuesto correspondiente.
- IV. No se concederán ni cubrirán jubilaciones, pensiones o haberes de retiro, ni liquidaciones por servicios prestados, como tampoco préstamos o créditos, sin que éstas se encuentren asignadas por la ley, decreto legislativo, contrato colectivo o condiciones generales de trabajo. Estos conceptos no formarán parte de la remuneración. Quedan excluidos los servicios de seguridad que requieran los servidores públicos por razón del cargo desempeñado.
- V. Las remuneraciones y sus tabuladores serán públicos, y deberán especificar y diferenciar la totalidad de sus elementos fijos y variables tanto en efectivo como en especie.
- VI. El Congreso de la Unión y las Legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus competencias, expedirán las leyes para hacer efectivo el contenido del presente artículo y las disposiciones constitucionales relativas, y para sancionar penal y administrativamente las conductas que impliquen el incumplimiento o la elusión por simulación de lo establecido en este artículo.

En complemento la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, determina que la REMUNERACIÓN es la retribución económica que constitucionalmente corresponda a los servidores públicos por concepto de percepciones ordinarias y, en su caso, percepciones extraordinarias.

Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público, y tiene por objeto reglamentar los artículos 74 fracción IV, 75, 126, 127 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de programación, **presupuestación**, aprobación, ejercicio, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos federales.

Los sujetos obligados a cumplir las disposiciones de esta Ley deberán observar que la administración de los recursos públicos federales se realice con base en criterios de **legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas y equidad de género.**

La Auditoría fiscalizará el estricto cumplimiento de las disposiciones de esta Ley por parte de los sujetos obligados, conforme a las atribuciones que le confieren la Constitución

Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley de Fiscalización Superior de la Federación.

Artículo 2.- Para efecto de esta Ley, se entenderá por:

(...)

XXXIII. Percepciones extraordinarias: los estímulos, reconocimientos, recompensas, incentivos, y pagos equivalentes a los mismos, que se otorgan de manera excepcional a los servidores públicos, condicionados al cumplimiento de compromisos de resultados sujetos a evaluación; así como el pago de horas de trabajo extraordinarias y demás asignaciones de carácter excepcional autorizadas en los términos de la legislación laboral y de esta Ley;

XXXIV. Percepciones ordinarias: los pagos por sueldos y salarios, conforme a los tabuladores autorizados y las respectivas prestaciones, que se cubren a los servidores públicos de manera regular como contraprestación por el desempeño de sus labores cotidianas en los Poderes Legislativo y Judicial, los entes autónomos, y las dependencias y entidades donde prestan sus servicios, así como los montos correspondientes a los incrementos a las remuneraciones que, en su caso, se hayan aprobado para el ejercicio fiscal;

(...)

XLVI. Remuneraciones: la retribución económica que constitucionalmente corresponda a los servidores públicos por concepto de percepciones ordinarias y, en su caso, percepciones extraordinarias;

Artículo 18.- ...

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 54, no procederá pago alguno que no esté comprendido en el Presupuesto de Egresos o determinado por ley posterior; en este último caso primero se tendrá que aprobar la fuente de ingresos adicional para cubrir los nuevos gastos, en los términos del párrafo anterior.

...

En la misma Ley, artículo 33, se determina que en el proyecto de Presupuesto de Egresos **se deberá presentar en una sección específica las erogaciones correspondientes al gasto en SERVICIOS PERSONALES**. Así mismo, en los artículos 64 y 65 que determina que el **gasto en servicios personales aprobado en el Presupuesto de Egresos** comprende la totalidad de recursos para cubrir las **remuneraciones que constitucional y legalmente correspondan a los servidores públicos** de los ejecutores de gasto por concepto de percepciones ordinarias y extraordinarias; Las aportaciones de seguridad social; Las primas de los seguros que se contratan en favor de los servidores públicos y demás asignaciones autorizadas en los términos de las normas aplicables, y las obligaciones fiscales que generen los pagos a que se refieren las fracciones anteriores, conforme a las disposiciones generales aplicables.

Artículo 33.- *En el proyecto de Presupuesto de Egresos se deberán presentar en una sección específica las erogaciones correspondientes al gasto en servicios personales, el cual comprende:*

I. Las remuneraciones de los servidores públicos y las erogaciones a cargo de los ejecutores de gasto por concepto de obligaciones de carácter fiscal y de seguridad social inherentes a dichas remuneraciones, y

II. Las previsiones salariales y económicas para cubrir los incrementos salariales, la creación de plazas y otras medidas económicas de índole laboral. Dichas previsiones serán incluidas en un capítulo específico del Presupuesto de Egresos.

Una vez aprobada la asignación global de servicios personales en el Presupuesto de Egresos, ésta no podrá incrementarse.

Artículo 64.- El gasto en servicios personales aprobado en el Presupuesto de Egresos comprende la totalidad de recursos para cubrir:

I. Las remuneraciones que constitucional y legalmente correspondan a los servidores públicos de los ejecutores de gasto por concepto de percepciones ordinarias y extraordinarias;

II. Las aportaciones de seguridad social;

III. Las primas de los seguros que se contratan en favor de los servidores públicos y demás asignaciones autorizadas en los términos de las normas aplicables, y

IV. Las obligaciones fiscales que generen los pagos a que se refieren las fracciones anteriores, conforme a las disposiciones generales aplicables.

Artículo 65.- Los ejecutores de gasto, al realizar pagos por concepto de servicios personales, deberán observar lo siguiente:

I. Sujetarse a su presupuesto aprobado conforme a lo previsto en el artículo 33 de esta Ley;

II. Sujetarse a los tabuladores de remuneraciones en los términos previstos en las disposiciones generales aplicables;

Los servidores públicos recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión que deberá ser proporcional a sus responsabilidades. Ningún servidor público podrá recibir remuneración mayor a la establecida para el Presidente de la República en el Presupuesto de Egresos.

III. En materia de incrementos en las percepciones, deberán sujetarse estrictamente a las previsiones salariales y económicas a que se refiere el artículo 33 fracción II de esta Ley aprobadas específicamente para este propósito por la Cámara de Diputados en el Presupuesto de Egresos.

IV. Sujetarse, en lo que les corresponda, a lo dispuesto en las leyes laborales y las leyes que prevean el establecimiento de servicios profesionales de carrera, así como observar las demás disposiciones generales aplicables. En el caso de las dependencias y entidades, deberán observar adicionalmente la política de servicios personales que establezca el Ejecutivo Federal;

V. No se autorizarán bonos o percepciones extraordinarias salvo autorización previa de la Secretaría o en el caso de los Poderes Legislativo y Judicial, y los entes autónomos, en los términos de las disposiciones que les resulten aplicables.

Las percepciones extraordinarias son aquéllas que no constituyen un ingreso fijo, regular ni permanente, ya que su otorgamiento se encuentra sujeto a requisitos y condiciones variables. Dichos conceptos de pago en ningún caso podrán formar parte integrante de la base de cálculo para efectos de indemnización o liquidación o de prestaciones de seguridad social;

- VI. *Las dependencias deberán cubrir los pagos en los términos autorizados por la Secretaría y, en el caso de las entidades, adicionalmente por acuerdo del órgano de gobierno;*
- VII. *Las adecuaciones presupuestarias al gasto en servicios personales deberán realizarse conforme a lo dispuesto en los artículos 57 a 60 y 67 de esta Ley y a las disposiciones que establezca el Reglamento;*
- VIII. *Abstenerse de contraer obligaciones en materia de servicios personales que impliquen compromisos en subsecuentes ejercicios fiscales, salvo en los casos permitidos en esta Ley. En todo caso, la creación, sustitución de plazas y las nuevas contrataciones sólo procederán cuando se cuente con los recursos previamente autorizados para cubrir todos los gastos inherentes a las contrataciones, incluyendo las obligaciones por concepto de impuestos, aportaciones a seguridad social y demás pagos y prestaciones que por ley deban cubrirse. Los recursos para cubrir obligaciones inherentes a las contrataciones que tengan un impacto futuro en el gasto deberán constituirse en reservas que garanticen que dichas obligaciones estén en todo momento plenamente financiadas;*
- IX. ***Abstenerse de contratar trabajadores eventuales, salvo que tales contrataciones se encuentren previstas en el respectivo presupuesto destinado a servicios personales;***
- X. *Sujetarse a las disposiciones generales aplicables para la autorización de los gastos de representación y de las erogaciones necesarias para el desempeño de comisiones oficiales, y*
- XI. *Las dependencias y entidades deberán sujetarse a la estructura ocupacional o a la plantilla de personal autorizada por la Secretaría y la Función Pública en el ámbito de sus respectivas competencias.*
- XII. *Las condiciones de trabajo, los beneficios económicos y las demás prestaciones derivadas de los contratos colectivos de trabajo o que se fijen en las condiciones generales de trabajo de la Administración Pública Federal, no se harán extensivas a favor de los servidores públicos de mandos medios y superiores y personal de enlace.*

Los titulares de las entidades, independientemente del régimen laboral que las regule, serán responsables de realizar los actos necesarios y la negociación que sea procedente, durante lo procesos de revisión de las condiciones generales de trabajo o de los contratos colectivos de trabajo, así como durante las revisiones de salario anuales, para que los servidores públicos de mando y personal de enlace al servicio de las entidades queden expresamente excluidos del beneficio de las prestaciones aplicables al personal de base, en los términos del artículo 184 de la Ley Federal del Trabajo, en aplicación directa o supletoria según se trate, con excepción de las de seguridad social y protección al salario.

Es el caso que en el articulado, los anexos y los Tomos del Decreto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2017, no se cumple con el mandato constitucional y legal que permita conocer con objetividad, transparencia y máxima publicidad, las remuneraciones autorizadas para los servidores públicos de la Federación.

Abona a la opacidad y consecuentemente a la presunción de actos de corrupción la inconsistencia de la información del Decreto de Egresos para el Ejercicio 2017.

Situación que se acredita en el TOMO IX, Analítico de Plazas, para efectos de la Presidencia de la República, no se considera la totalidad de plazas para los servidores públicos adscritos a la misma. Esto es, en la nómina de las plazas de la Presidencia, no se considera al personal eventual y el contratado por honorarios asimilados a salarios.

Inconsistencia que se presenta en la mayoría de las dependencias federales.

De un total de 973, 052 plazas que se registran en el TOMO IX, ANALITICO DE PLAZAS Y REMUNERACIONES, excluyendo a las entidades que pagan su nómina con gastos propios, se obtiene un COSTO TOTAL de **302, 268,694,326.00** (Trescientos dos mil doscientos sesenta y ocho millones, seiscientos noventa y cuatro mil trescientos veintiséis pesos), contra **352,840,381,190** (Trescientos cincuenta y dos mil ochocientos cuarenta millones trescientos ochenta y un mil ciento noventa pesos, que se obtienen del Analítico de Claves 2017. Resultando que no se informa la aplicación de **50,571,686,864** (Cincuenta mil quinientos setenta y un millones seiscientos ochenta y seis mil ochocientos sesenta y cuatro pesos), que corresponden a la nómina de personal eventual.

Lo anterior acredita la inconsistencia entre el ANALITICO DE PLAZAS Y REMUNERACIONES y el ANALITICO DE CLAVES (Presupuesto asignado a capítulo de Servicios Personales 1000), generando incongruencia en la información del presupuesto en relación al costo real de las plazas.

Acudimos a un ejemplo, la opacidad y discrecionalidad en Servicios Personales de la Oficina de la Presidencia de la República.

En el Tomo IX Analítico de Plazas y Remuneraciones, Ramo 2 Oficina de la Presidencia de la República, se da cuenta del presupuesto de 1,307 mil trescientas siete plazas, con base a percepciones ordinarias brutas (Sueldos y Salarios) con un costo de **704,923,499.00** (Setecientos cuatro millones, novecientos veintitrés mil cuatrocientos noventa y nueve pesos), cantidad que no

coincide con el ANÁLITICO DE CLAVES de datos abiertos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que para el presupuesto de Servicios Personales de la Presidencia 2017, resultan **1,044,256, 606.00** (Mil cuarenta y cuatro millones, doscientos cincuenta y seis mil seiscientos seis pesos), presentando una diferencia de **339, 333,107.00** (trescientos treinta y nueve millones, trescientos treinta y tres mil ciento siete pesos).

Existe discrecionalidad en la aplicación del gasto de la Presidencia en Servicios Personales de servidores públicos adscritos a la presidencia, que niega políticas de austeridad o recorte. Con base a la Cuenta Pública de 2014, 2015, y los informes de ejercicio del gasto al mes de junio de 2016, resulta lo siguiente:

GASTO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA EN SERVICIOS PERSONALES

Año	TOTAL		EVENTUALES		HONORARIOS		OTROS	
	APROBADO	EJERCIDO	APROBADO	EJERCIDO	APROBADO	EJERCIDO	APROBADO	EJERCIDO
2014	1,100,957,567.00	1,466,260,128.64	77,484,352.00	357,729,088.20	30,703,930.00	27,373,470.80	992,769,285.00	1,081,157,569.64
2015	1,145,813,533.00	1,604,655,485.86	18,325,422.00	397,450,459.23	30,703,930.00	26,077,660.66	1,096,784,181.00	1,181,127,365.97
2016	1,023,763,800.00	1,218,232,808.80 1/	13,744,067.00	208,213,075.80 1/	15,351,965.00	15,351,965.00 1/	994,667,768.00	994,667,768.00 1/
2017 2/	1,044,256,606.00	-	13,744,067.00	-	15,351,965.00	-	1,015,160,574.00	-

1/ Para 2016 corresponde al Presupuesto Modificado al Primer Semestre JUNIO

2/ Para 2017 corresponde a los importes del Proyecto de Presupuesto de Egresos

Fuente: Para 2014 y 2015 la información corresponde a la Cuenta Pública de la Hacienda

La Presidencia de la República presenta una ampliación de recursos en Servicios Personales en 2014 de **365,302,561.40** (Trescientos sesenta y cinco millones, trescientos dos mil quinientos sesenta y un peso 40/100); en 2015 de **458,841,952.86**; y de acuerdo al gasto modificado a junio de 2016; en esta anualidad presenta una ampliación de recursos de **194, 469,008,30**. Destacando la ampliación del recurso en la contratación del personal eventual.

Para el ejercicio 2017, de acuerdo al Contenido del TOMO IX, no se incluyen las plazas de personal eventual, ni de honorarios asimilados a salarios, así como tampoco se cuantifican en su totalidad las plazas del personal de estructura, ni operativos, al no corroborar las percepciones extraordinarias.

Es grave la omisión del costo total de las remuneraciones del personal de federación, la falta de información de costo individual de la nómina del personal temporal, genera discreción y opacidad en el ejercicio del gasto en Servicios

Personales, generando violaciones constitucionales y legales en el Decreto que se presenta al Pleno de la Cámara de Diputados.

Artículo 69.- Los ejecutores de gasto podrán celebrar contratos de prestación de servicios profesionales por honorarios con personas físicas con cargo al presupuesto de servicios personales, únicamente cuando se reúnan los siguientes requisitos:

I. Los recursos destinados a celebrar tales contratos deberán estar expresamente previstos para tal efecto en sus respectivos presupuestos autorizados de servicios personales;

II. Los contratos no podrán exceder la vigencia anual de cada Presupuesto de Egresos;

III. La persona que se contrate no deberá realizar actividades o funciones equivalentes a las que desempeñe el personal que ocupe una plaza presupuestaria, salvo las excepciones que se prevean en el Reglamento;

IV. El monto mensual bruto que se pacte por concepto de honorarios no podrá rebasar los límites autorizados conforme a los tabuladores que se emitan en los términos de las disposiciones aplicables, quedando bajo la estricta responsabilidad de las dependencias y entidades que la retribución que se fije en el contrato guarde estricta congruencia con las actividades encomendadas al prestador del servicio. En el caso de los Poderes Legislativo y Judicial y de los entes autónomos, no podrán rebasar los límites fijados por sus respectivas unidades de administración.

Tratándose de las entidades, además se apegarán a los acuerdos de sus respectivos órganos de gobierno, los que deberán observar y cumplir las disposiciones generales aplicables.

La Función Pública emitirá las disposiciones generales y el modelo de contrato correspondiente para las contrataciones por honorarios de las dependencias y entidades.

Los ejecutores de gasto deberán reportar en los informes trimestrales y la Cuenta Pública las contrataciones por honorarios que realicen durante el ejercicio fiscal.

Resultando que la Comisión en su absoluta mayoría vota un Proyecto con Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2017, que **violenta el proceso legislativo contenido en el artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, 20, 22, 23 y 34 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y 1, 59, 60, 61,62, párrafo II, 63, 64, 76, 80 y 85 del Reglamento de la Cámara de Diputados**; por ello solicito atentamente a la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados lo siguiente:

ÚNICO.- Se devuelva a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública el Dictamen con Proyecto de Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016.

ATENTAMENTE

Juan Romero Tenorio



Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXIII Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Francisco Martínez Neri, presidente, PRD; César Camacho Quiroz, PRI; Marko Antonio Cortés Mendoza, PAN; Jesús Sesma Suárez, PVEM; Norma Rocío Nahle García, MORENA; José Clemente Castañeda Hoeflich, MOVIMIENTO CIUDADANO; Luis Alfredo Valles Mendoza, NUEVA ALIANZA; Alejandro González Murillo, PES.

Mesa Directiva

Diputados: Edmundo Javier Bolaños Aguilar, presidente; vicepresidentes, María Guadalupe Murguía Gutiérrez, PAN; Gloria Himelda Félix Niebla, PRI; Jerónimo Alejandro Ojeda Anguiano, PRD; Sharon María Teresa Cuenca Ayala, PVEM; secretarios, Raúl Domínguez Rex, PRI; Alejandra Noemí Reynoso Sánchez, PAN; Isaura Ivanova Pool Pech, PRD; Andrés Fernández del Valle Laisequilla, PVEM; Ernestina Godoy Ramos, MORENA; Verónica Delgadillo García, MOVIMIENTO CIUDADANO; María Eugenia Ocampo Bedolla, NUEVA ALIANZA; Ana Guadalupe Perea Santos, PES.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>